



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00320-00
Demandante	Luisa Fernanda Cobo Moreno y Otras
Causante:	Martha Teresa Londoño de Cobo
Auto No.	1135

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) No se observa en la relación de los anexos de la demanda ni dentro de los documentos aportados como anexos de la demanda, la prueba del estado civil (registro civil de nacimiento para demostrar su existencia) de los asignatarios CARLOS HERNÁN COBO LONDOÑO; GLADYS COBO LONDOÑO; ALBA LUCIA COBO LONDOÑO.; JAIME DANIEL COBO LONDOÑO; MISAEL COBO LONDOÑO y AURA LEONOR COBO LONDOÑO, personas de las que se hace referencia en la demanda y se indica que son hijos de la causante.

Así mismo, tampoco se hace referencia a que las demandantes no cuentan con dichas pruebas del estado civil de los demás asignatarios, no se afirma bajo la gravedad del juramento que las demandantes no tienen conocimiento de donde se encuentran registrados dichos nacimientos, ni tampoco se acredita al menos sumariamente (artículo 85 numeral 1 del C.G.P) que a pesar de que las demandantes tienen conocimiento de donde se encuentran inscritos dichos nacimientos, la entrega de los mismos les fue negado en virtud a solicitud mediante derecho de petición.

En ese orden de ideas, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 de la ley 1564 e 2012.

2º) Teniendo en cuenta que, respecto de los señores ALBA LUCIA COBO LONDOÑO.; JAIME DANIEL COBO LONDOÑO; MISAEL COBO LONDOÑO y AURA LEONOR COBO LONDOÑO se aportan unos números de teléfono celular, se requiere a la parte demandante para que se indique si esos números no son canales digitales (WhatsApp, Telegram, etc) por medio de los cuales puedan ser notificados los citados herederos.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARTHA TERESA LONDOÑO DE COBO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **MANUEL ANTONIO CRUZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.416.312, portador de la tarjeta profesional No. 249.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza en el presente asunto la representación judicial de las señoras **LUISA FERNANDA COBO MORENO**, **BIBIANA ABADIA COBO** y **DINA LORENA COBO VALENCIA** en la forma y términos de los poderes especiales conferidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 222

27 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3728bc958a69ddc357c16d37f0c880fe04badc80fe44eb80cd720835061e2ddc**

Documento generado en 26/12/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>